RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 075-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 20 SEP 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 343-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 18 de septiembre del 2024, el Informe N° 637-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 12 de septiembre del 2024, el Informe N° 866-2024-GRC GERAGRI-SGDPAAC-PI CAFE/MAGL, de fecha 10 de septiembre del 2024, el Informe N° 611-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 06 de septiembre del 2024, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N*27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante T.U.O de la LCE), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria y disposiciones normativas y complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Publico;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el artículo 141 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, señala para los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, lo siguiente:

> 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles** siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (énfasis agregado).

Que, el 09 de Julio del 2024, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 025-2024-OEC/GERAGRI, Primera Convocatoria, se otorgó la buena pro de dicho procedimiento al postor **Palanta Muñiz Yiseli Araceli**, con RUC N* 10743556157;

Que, el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 025-2024-OEC/GERAGRI, Primera Convocatoria, tiene por objeto la adquisición de maquina empacadora para el proyecto P.I. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el monto de S/ 77 250.00 (setenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, el 06 de septiembre del 2024, mediante Informe N° 611-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, el CPC Juvenal Cahuana Tunquipa, encargado de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, precisa que el 18 de julio del 2024, quedo consentida la buena pro del Procedimiento de Selección referido (hecho registrado en el SEACE);

Que, así también, mediante el informe referido en el párrafo anterior, se precisa que el postor **Palanta Muñiz Yiseli Araceli**, con RUC N° 10743556157, luego de ocurrido el consentimiento de la buena pro el 18 de julio del 2024, se encontraba en la obligación de presentar todos los requisitos para perfeccionamiento de contrato, esto, a partir del día 19 de julio del 2024 hasta el día 01 de agosto del 2024 (ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme). Sin embargo, el postor no llego a presentar ningún documento a la entidad (tampoco se registró el ingreso de documento alguno a través de mesa de partes virtual);

Que, de los referidos, se puede advertir la perdida de la buena pro, por entera **responsabilidad del postor Palanta Muñiz Yiseli Araceli**, respecto del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 025-2024-OEC/GERAGRI, Primera Convocatoria, para la adquisición de maquina empacadora para el proyecto P.I. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el monto de S/ 77 250.00 (setenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, así pues, realizado el análisis del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 025-2024-OEC/GERAGRI, Primera Convocatoria, se puede verificar que a la fecha se encuentra en etapa de otorgamiento de buena pro;

Que, el 10 de septiembre del 2024, mediante Informe Nº 866-2024-GR CUSCO/ GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD, el Ing. Alberto Gonzales Puma, Jefe del Proyecto Inocuidad Agropecuaria, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 025-2024-OEC/GERAGRI, primera convocatoria, Por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien requerido;

Que, advertida la incompatibilidad referida por el área usuaria, se puede comprobar que ha desaparecido la necesidad de contratar la adquisición de maquina empacadora para el proyecto P.I. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el monto de S/ 77 250.00 (setenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); en atención al numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "*La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro,*

mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.";

Que, mediante Opinión Legal N° 343-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 18 de septiembre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 025-2024-OEC/GERAGRI, Primera Convocatoria, Para la adquisición de maquina empacadora para el proyecto P.I. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el monto de S/ 77 250.00 (setenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); Por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien. Conforme el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas pertinentes;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial, y la Oficina de planeamiento Presupuesto y Modernización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; asi como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Articulo primero. *Numeral 2. En relacion a las contrataciones del estado. Sub numeral 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal e) Aprobar su cancelacion total o parcial*".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 025-2024-OEC/GERAGRI, Primera Convocatoria, Para la adquisición de maquina empacadora para el proyecto P.I. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el monto de S/ 77 250.00 (setenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); Por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien. Conforme el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, proceda con su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los plazos de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo disponer que el encargado de la unidad no Estructurada de Tecnologías de la Información y Sistemas de Gerencia Regional de Agricultura Cusco cumpla con publicar la presente resolución en el portal WEB de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR